



RESOLUCIÓN CAR No. 230 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en Jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

LOS DIRECTORES GENERALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, la Resolución MADS No. 0751 del 09 de mayo de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo le corresponde regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), se inició el marco regulatorio para el manejo de los recursos naturales renovables, dentro de los que se hallan las aguas en cualquiera de sus estados, entre otros, determinando en el Capítulo III Sección II, aspectos relacionados en cuanto a su gestión, relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, centrande el interés en fortalecer las políticas y programas que se desarrollan en el país y en establecer las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando los criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, las condiciones para la priorización de la ordenación, la competencia de su declaración, llegando finalmente a desarrollar los elementos del contenido y las definiciones para su ejecución y administración.

Que del mismo modo, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en los artículos 9º y 134 establece los principios relacionados con el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, las normas generales y regulaciones para la planificación y el manejo de los recursos naturales en el territorio colombiano, marcando de esta manera el inicio de las directrices de prevención y control de la contaminación encaminadas a que se establezcan los siguientes puntos, según lo cita el artículo 9º, que establece: "a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código; b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público; f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."





RESOLUCIÓN CAR No.

280 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

De igual manera se establece en el artículo 134 que, *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas; b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado; c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas; d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas; e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora; f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación; g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas; h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente; i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental."*

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se fijaron las bases y pautas generales para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 establece que, *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables (...)"*.

Que con la precitada Ley, se estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y demás recursos naturales renovables, asignándoles en los numerales 10 y 12 del artículo 31, la competencia para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

De igual manera, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es *"Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente."*

Que la referida Política tiene entre sus objetivos específicos el *"Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico"* y, para tal efecto, entre otras, desarrolló la Estrategia 5.1 la cual se orienta al *"Mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico"*, estableciendo la línea de acción estratégica 5.1.1. con el objeto de *"Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones"*.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011, establece dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en materia de Gestión Integral





RESOLUCIÓN CAR No.

280

DE

17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No.

3055

DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en Jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

del Recurso Hídrico - GIRH, las siguientes: "a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

(...)

d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; ..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, se desarrolla la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación, definiéndolo conceptualmente, indicando el ámbito de aplicación, los criterios de priorización y su contenido.

Que, en este contexto, el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015 precisa que: "El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. (...)"

Que el párrafo 1º del precitado artículo establece que, "Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8º del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.1.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común."

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015 estipula: "La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción..."

Que en su artículo 2.2.3.3.1.6. indica los aspectos mínimos que debe tener la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.1.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentran: (i) la declaratoria de ordenamiento; (ii) el diagnóstico; (iii) la identificación de los usos potenciales de los recursos; y (iv) la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015 determina en cuanto al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico que: (i) será adoptado mediante resolución; (ii) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la Guía con tal propósito; (iii) tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo; y (iv) la revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del PORH.

Que, en el año 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó mediante Resolución No. 0751 del 9 de marzo, la "Guía Técnica para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial", estableciendo en el artículo 2º el Régimen de transición, la cual fue incorporada a través de la Resolución número 958 del 31 de mayo de la misma anualidad, ordenándose a su vez su publicación en el Diario Oficial.

Que en este escenario es preciso indicar lo siguiente:

1. Que, mediante Acta No. 01 de 24 de octubre de 2014, se conformó la comisión conjunta de la cuenca hidrográfica del Río Carare – Minero, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR, de Boyacá - CORPOBOYACÁ y de Santander – CAS, cuya secretaría técnica es ejercida por la CAS.

2. Que, el 4 de marzo de 2019, las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR, de Boyacá - CORPOBOYACÁ y de Santander - CAS, aprobaron mediante Resolución No. 0598 (consecutivo CAR), 0537 (consecutivo CORPOBOYACÁ) y





Corpoboyacá

RESOLUCIÓN CAR No. 280 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

0186 (consecutivo CAS) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (nivel subsiguiente) del río Carare - Minero (2312), el cual fue publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 2019 y tiene una vigencia de 10 años.

3. Que, el 25 de agosto de 2020, en reunión virtual celebrada por el comité técnico de la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Carare - Minero, las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR, de Boyacá - CORPOBOYACÁ y de Santander - CAS, acuerdan la viabilidad de realizar el proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la Subzona del Carare - Minero, en tres unidades hidrográficas de nivel I: río Palenque, río Negro y río Guaquimay, las cuales se encuentran en jurisdicción de las dos primeras Autoridades Ambientales.

4. Que, por lo anterior, el 31 de Diciembre de 2020, las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2645 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para tres (3) unidades hidrográficas de la subzona Río Carare (Minero) - Unidad hidrográfica río Palenque, unidad hidrográfica Río Negro y unidad hidrográfica Río Guaquimay"*, con el fin de adelantar los trámites y fases pertinentes del proceso de formulación del instrumento de planificación.

5. Que, la Corporación Autónoma Regional del Boyacá - CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el marco de Comisión Conjunta, mediante Resolución CAR No. 0104 del 7 de julio de 2021 y Resolución CORPOBOYACÁ No. 0808 del 20 de mayo de 2021, declaran en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero.

6. Dentro del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2012-2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, se estableció la *"Línea Estratégica 3: La Protección y Uso Sostenible de los Elementos Naturales con Expresión Territorial"*, la cual busca realizar un buen uso, manejo y protección de los recursos naturales de la jurisdicción a partir de las necesidades, expectativas y responsabilidades de cada uno de sus usuarios, pobladores y entidades de gobierno, a través de la ejecución del eje programático 6 *"El Enfoque de Cuencas"*.

7. Dentro del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, aprobado para la vigencia 2021-2031, estableció la Línea Estratégica No 5 *"Conservación, Respeto y Aprovechamiento del Agua"*, en donde una de sus áreas temáticas es *"Planeación de la Gestión Integral del Agua"* que plantea la necesidad de propender la sostenibilidad, tomando como punto de partida la planificación de los cuerpos lénticos, lóticos y de las aguas superficiales y subterráneas.

8. Que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR incluyó dentro del Plan de Acción Cuatrienal CAR 2020 - 2023, en su proyecto 6. *"Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas"*, cuyo objetivo es *"Ordenar ambientalmente el territorio tendiendo como unidad de planificación la cuenca hidrográfica como eje integrador y articulador el agua, por su carácter estratégico para todos los sectores sociales, económicos y culturales de la jurisdicción de la CAR"*, se encuentra la meta 6.7. Realizar el 100% de las actividades y fases para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, en las 19 unidades hidrográficas nivel I del Río Bogotá y en 3 corrientes hídricas de otras cuencas y la actividad 6.7.2. Implementar la planificación, fases de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) en los cuerpos de agua de tres subzonas hidrográficas.

9. Que, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, incluyó en el Plan de acción: Acciones sostenibles 2020-2023 *"Tiempo de pactar la paz con la naturaleza"*,





RESOLUCIÓN CAR No.

280 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No.

3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

el Programa Gestión Integral De Cuencas Hidrográficas, definiendo dentro del proyecto "Planeación de la gestión integral del agua", la actividad de actualizar y/o formular Planes de Ordenación del Recurso Hídrico – PORH.

10. Que, durante la etapa de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ, se llevó a cabo el proceso de socialización con los diferentes actores de la sociedad civil, garantizando su participación y resolviendo sus inquietudes en el marco del debido proceso, dicho proceso de socialización se desarrolló en las zonas de intervención en jurisdicciones de CORPOBOYACÁ y de la CAR.

11. Durante los días 30 y 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo el proceso de socialización en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la fase de adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres unidades hidrográficas de nivel I: los ríos Palenque, Negro y Guaquimay, pertenecientes a la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero. En estos eventos de socialización, tuvieron la oportunidad de participación de los municipios de Tausa, San Cayetano, Carmen de Carupa, Paime, Buenavista, Simijaca, Caldas, Topaipí, Yacopí, Pacho, Villagómez, Chiquinquirá, Saboyá. En estos espacios, se contó diversos actores sociales y gremios, que abarcaban desde el sector agropecuario hasta servicios públicos, pasando por el sector productivo, organizaciones sociales, líderes ambientales, autoridades estatales y gubernamentales, así como representantes comunitarios de base y organizaciones ambientales. Los temas tratados en esta instancia de socialización abarcaron diferentes aspectos, incluyendo los alcances del PORH, sus distintas fases, la identificación de municipios influyentes en el plan y la identificación de los diversos actores involucrados. La culminación de este proceso incluyó una explicación detallada de los resultados de la formulación del plan de proyectos a adoptar, presentados de manera minuciosa por cada línea estratégica

12. Que, el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8. de la Ley 1076 de 2015, determina que: "*El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.*" y que así mismo, el numeral 4º del precitado artículo y norma, establece que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado por Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

**Parágrafo Primero:** Con la presente adopción se acogen los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero:

- I. Declaratoria
- II. Diagnóstico
- III. Usos potenciales
- IV. Formulación
- V. Cartografía







Corpoboyacá

RESOLUCIÓN CAR No. 230 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

Parágrafo Segundo: Para efectos del presente acto administrativo, las fuentes hídricas objeto de ordenamiento son:

Subzona hidrográfica	Autoridad Ambiental	Unidad hidrográfica de Nivel I	Unidad Hidrográfica de nivel II
Río Carare Minero (2312)	CAR-CORPOBOYACÁ	Río Palenque (2312-01)	Dir. Río Palenque entre Quebrada Pupar y Río Carare (mi)
			Dir. Río Palenque entre Quebrada Upane y Quebrada Pupar (mi)
			Dir. Río Palenque entre Río Villamizar y Quebrada Upane (mi)
			Río Villamizar y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Guazo
			Dir. Río Palenque entre Río El Salto y Quebrada La Laja (mi)
			Río El Salto y sus afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con Quebrada El Espejo
			Quebrada La Laja y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río El Salto
			Quebrada Los Órganos y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río El Salto
			Río El Turtu y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Palenque
			Río Herradura y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Palenque
			Quebrada Upane y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Guazo
			Qda Pupar y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Guazo
			Dir. Río Palenque entre Quebrada Pupar y Río Carare (md)
			Dir. Río Palenque entre Quebrada Santa Rosa y Río Villamizar (mi)
			Quebrada Santa Rosa y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Quebrada Subachica
	Dir. Río Palenque entre Quebrada Los Órganos y Río El Turtur (mi)		
	Dir. Río Palenque entre Quebrada La Laja y Quebrada Los Órganos (mi)		
	Dir. Río Palenque entre Río El Salto y Quebrada La Laja (md)		
	Dir. Río Palenque entre Quebrada La Laja y Quebrada Los Órganos (md)		
	Dir. Río Palenque entre Quebrada Los Órganos y Río El Turtur (md)		
	Dir. Río Palenque entre Río El Turtur y Río Herradura (md)		
	Dir. Río Palenque entre Río Herradura y Quebrada Santa Rosa (md)		
	Dir. Río Palenque entre Quebrada Santa Rosa y Río Villamizar (md)		
	Dir. Río Palenque entre Río Villamizar y Quebrada Upane (md)		
	Dir. Río Palenque entre Quebrada Upane y Quebrada Pupar (md)		
	Dir. Río Palenque entre Río Herradura y Quebrada Santa Rosa (mi)		
	Dir. Río Palenque entre Río El Turtur y Río Herradura (mi)		
	CAR-CORPOBOYACÁ	Río Negro (2312-03)	Dir. río Negro entre Quebrada Isabi y Río Guaquimay (md)
			Dir. río Negro entre Quebrada Namasbuco y Quebrada Isabi (mi)
			Río Mencipa y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro
Río Blanco y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro			
Dir. Río Negro entre Quebrada La Tabaquera y Quebrada Blanca (mi)			
Quebrada La Tabaquera y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro			
Quebrada La Chorrera y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro			
Río Sabaneque y sus afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con Quebrada Tasajeras			





Corpoboyacá

RESOLUCIÓN CAR No. 230 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

“Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ”

		Dir. Río Negro entre Río Sabaneque y Quebrada La Chorrera (md)
		Quebrada Blanca y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro
Quebrada Namasbuco y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro		
Quebrada Isabi y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura con Río Negro		
Dir. Río Negro entre Quebrada Isabi y Río Guaquimay (mi)		
Dir. Río Negro entre Río Blanco y Río Mencipa (mi)		
Dir. Río Negro entre Quebrada Blanca y Río Blanco (mi)		
Dir. Río Negro entre Quebrada La Chorrera y Quebrada Tabasquera (mi)		
Dir. Río Negro entre Río Sabaneque y Quebrada La Chorrera (mi)		
Dir. Río Negro entre Quebrada La Chorrera y Quebrada Tabasquera (md)		
Dir. Río Negro entre Quebrada La Tabasquera y Quebrada Blanca (md)		
Dir. Río Negro entre Quebrada Blanca y Río Blanco (md)		
Dir. Río Negro entre Río Blanco y Quebrada Namasbuco (md)		
Dir. Río Negro entre Quebrada Namasbuco y Quebrada Isabi (md)		
CAR-CORPOBOYACÁ		Río Guaquimay (2312-04)
		Quebrada Tapua y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Guaquimay
		Quebrada La Venta y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Quebrada La Mina
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Yacopy Grande y Quebrada La Venta (mi)
		Quebrada Yacopi Grande y sus afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con la Quebrada La Mina
		Quebrada La Mina y sus afluentes desde su nacimiento hasta su confluencia con la Quebrada Yacopi Grande
		Quebrada Capira y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Quebrada La Mina
		Quebrada Honduras y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Quebrada Ibama
		Quebrada Negra y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Guaquimay
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Negra y Quebrada Tapua (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Tapua y Río Negro (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Negra y Quebrada Tapua (mi)
		Quebrada Cardonal y sus afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Quebrada La Mina
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada La Venta y Quebrada Cardonal (mi)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada La Mina y Quebrada Capira (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Capira y Quebrada Cardonal (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Cardonal y Quebrada Honduras (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Honduras y Quebrada Negra (md)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Honduras y Quebrada Negra (mi)
		Dir. Río Guaquimay entre Quebrada Cardonal y Quebrada Honduras (mi)

Parágrafo tercero. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH adoptado en el presente artículo deberá ser armonizado con los demás instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y





Corpoboyacá

RESOLUCIÓN CAR No. 230 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO 2.** El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH que se adopta mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo; su revisión y ajuste deberá realizarse al vencimiento del periodo previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo, o de manera previa cuando sea determinado entre las dos Corporaciones que suscriben el presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero.** Los programas, proyectos y/o actividades contenidas en los documentos del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH que se adopta mediante el presente acto administrativo, deberán ser incluidos y priorizados en ejecución de los planes de acción institucionales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

**Parágrafo Segundo.** Para el cumplimiento de las funciones de autoridad ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ, podrán desarrollar en sus respectivas jurisdicciones, actividades relacionadas con la actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, en caso de presentarse condiciones distintas a las que fueron tenidas en cuenta para su formulación.

**Parágrafo Tercero.** Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH relacionados con los objetivos de calidad y metas de reducción de cargas contaminantes, incluidos este PORH deberán ser adoptados por Acto administrativo separado y para la jurisdicción de cada Corporación. Y los mismos podrán ser ajustados a través de los actos administrativos motivados que para tal efecto expidan cada una de las Autoridades Ambientales en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.3.3 del DUR 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, que frente al principio del rigor subsidiario indica que podrá definir los criterios de calidad del recurso hídrico, y fijarlos más estrictos para los distintos usos.

**ARTÍCULO 3. COOPERACIÓN.** Las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ, establecerán los mecanismos administrativos, técnicos y financieros a que haya lugar para la implementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH.

**ARTICULO 4.** Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos técnicos correspondientes a las fases de Declaratoria, Diagnóstico, Usos Potenciales del Recurso Hídrico y Formulación del PORH de las tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO 5. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a las Gobernaciones de Boyacá y Cundinamarca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y a los municipios de Tausa, San Cayetano, Carmen de Carupa, Paime, Buenavista, Simijaca, Caldas, Topaipí, Yacopí, Pacho, Villagómez, Chiquinquirá, Saboyá, Coper, Muzo, Maripí y Pauna.

**ARTICULO 6. PUBLICACIÓN.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en las páginas web





Corpoboyacá

RESOLUCIÓN CAR No. 230 DE 17 NOV 2023

RESOLUCIÓN CORPOBOYACÁ No. 3055 DE 17 NOV 2023

"Por medio de la cual se adopta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de tres (3) unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquilmay de la Subzona Hidrográfica río Carare – Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ"

de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca -CAR y de Boyacá – CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO 8. RECURSOS.** Contra este no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá D. C., a los 17 NOV 2023

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR

**HERMAN E. AMAYA TELLEZ**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ

Elaboró: Daniela Ojeda Galindo DGOAT/CAR  
Darwin Mena Rentería - DGOAT/CAR  
Martha Cecilia Robles Acero - Abogada Contratista CORPOBOYACÁ

Revisó: Rubén Dario Imbol - DGOAT/CAR  
Heidy Milena Castillo Montaña - DGOAT/CAR  
Laura Andrea González Marín - DGOAT/CAR  
Henry Javier Palacios Clavijo - DGOAT/CAR  
Diego Felipe Barrios Fajardo - DJUR/CAR  
Claudia Catalina Rodríguez Lache - Líder proceso Planificación Ambiental CORPOBOYACÁ

Aprobó: José Miguel Rincón Vargas - Director DGOAT/CAR  
Laura María Duque Romero- Directora Jurídica/CAR  
Julián Andrés Pérez Ortiz – Secretario General/CAR  
Luis Hair Dueñas Gómez – Subdirector de Planeación y Sistemas de Información CORPOBOYACÁ